



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 FEB 2021

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la notificación por aviso realizada al ejecutado JAIRO ACOSTA MARTINEZ, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue copia del aviso debidamente cotejada y sellada, según lo establecido en el inciso 4° del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00637-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>10/02/21</u>, se notifica a las partes el criterio AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 09 FEB 2021

1. Se tiene notificado por aviso al ejecutado LUIS HELY HERRERA MOLANO a partir del 02/07/2020 (fol. 38, C.1), de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal establecido haya presentado excepciones.

2. Sería el caso el despacho ordenar seguir adelante en la ejecución si no se advirtiera que nos encontramos frente a un proceso con garantía prendaria, y hasta la fecha la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal, Casanare, no ha emitido el Certificado en el cual inscribe el embargo sobre el vehículo objeto de litis, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se ordena que regrese la presente diligencia a la secretaria, en espera que el apoderado de la parte actora trámite el respectivo oficio y se allegue el mencionado certificado.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01102-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>10/02/21</u>	se notifica a las partes el
contenido en el AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 FEB 2021

Dado que el Curador Ad-Litem designado en auto del 03/08/2020, para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS; pero que en auto del 10/02/2020, fue designado para representar a las dos (2) especies de personas demandadas, esto es:

- La persona jurídica GONZALEZ GONZALEZ & CIA S.C.S. - EN LIQUIDACION (En atención a que en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 36 y 37, no reporta dirección electrónica para recibir notificaciones).
- Y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretense en usucapión.

dentro del presente proceso, no ha aceptado el encargo; y, que los incisos 1° y 2° del numeral 1°; y, el numeral 7° del artículo 48 del CGP, literalmente mandan:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."



bajo el amparo de la mencionada disposición, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo a los siguientes abogados:

1. Alejandro Esteban Rondón Tovar
Correo: Aleporondon@hotmail.com
2. Mireya Pulido Miran
Correo: mireyapm06@gmail.com
3. Luz Marina Alvarez Coronado
Correo: Luzmalva123@gmail.com

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 ibidem, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como GASTOS DE CURADURIA la suma de \$ 300.000, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00177-00.-

Cuaderno No. 1.

Jugador 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>10/02/21</u>	se notifica a
las partes el embudo AMQ por resolución en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA ARCE	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 FEB 2021

I. De la excepción de fondo --- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA --- planteada por la Abg. SATURIA JOHANA RUIZ LIZCANO, en su calidad de Curadora Ad-litem del ejecutado MARCO LOPEZ VILLALOBOS mediante escrito presentado el 22/11/2018 (fol. 132, c.1), con arreglo en el artículo 443 del CGP, se corre traslado al ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

II. Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderado judicial del ejecutante FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL META FSES en los términos y conforme al poder conferido (fol. 134)

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

~~PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00498-00-~~

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 10/02/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, **09 FEB 2021**

No se acepta la excusa presentada por el Abg. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, para prestar el servicio de Curaduría del ejecutado, toda vez que verificada la información por él suministrada, en el SISTEMA DOCUMENTAL SIGLO XXI, se encontró que los procesos por él relacionados, presentan las siguientes actuaciones,

No.	RADICADO	FECHA ULTIMA ACTUACION	ACTUACION
1	50001-40-03-006-2016-00074-00	25/09/2020	Al despacho
2	50001-31-05-003-2016-00062-00	11/12/2020	Señala 2:30 pm del 02/02/2020 Audiencia art.80 CSTSS
3	50001-40-03-007-2016-00049-00	21/05/2018	Ordena seguir adelante
4	50001-40-03-007-2016-00049-00	21/05/2018	Ordena seguir adelante
5	50001-40-03-003-2016-00302-00	24/09/2020	Termina por pago
6	50001-40-03-003-2016-00826-00	12/06/2019	Sentencia
7	50001-40-03-003-2016-00867-00	11/07/2018	Ordena seguir adelante
8	50001-40-03-007-2016-00104-00	19/09/2017	Ordena seguir adelante
9	50001-40-03-008-2016-00836-00	13/06/2018	Ordena seguir adelante
10	50001-31-10-002-2014-00429-00	18/06/2018	Sentencia
11	50001-40-03-003-2016-00569-00	12/06/2020	Sentencia

De donde se deduce que los únicos procesos que no cuentan con sentencia, son los dos (2) primeros, por lo que no ha demostrado tener el máximo de procesos requeridos para rechazar el encargo de CURADOR designado por este despacho.

En consecuencia, se requiere al abogado WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso DECLARATIVO, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas la ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00162-00.-

Cuaderno No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jurado 7º Civil Municipal
Municipalidad de Medellín

Hoy 10/02/21 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2021

1. Con arreglo en el artículo 466 del C.G.P. SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, por medio del oficio N° 0804, librado el 04/08/2020 (Arrimado a este proceso el 24/08/2020 fol. 39, C.2) dentro del proceso N° ~~110013103012-2019-00821-00~~ EJECUTIVO de JOSE ARMANDO SAENZ FLORES Y OTROS, contra EDDY BAQUERO GARCÍA y OTRO.

Por secretaría oficiase como corresponda.

2. NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, por medio del oficio No. 2924, librado el 10/11/2020 (arrimado a este proceso el 12/11/2020 fol. 40, C.2), dentro del proceso 500014003003-2019-00297-00 EJECUTIVO de WILMER JAVIER BETANCOURT PARRADO contra EDDY BAQUERO GARCIA, por cuanto dicho derecho ya fue embargado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia de la esta misma fecha.

Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01034-00.-

Cuaderno 2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 10/02/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARCELA GARCÍA MOREA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 01/08/2020

Con arreglo en el artículo 466 del C.G.P. SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por medio del oficio N° 1937, librado el 21/08/2020 (Arrimado a este proceso el 24/08/2020 fol. 24, C.2) dentro del proceso N° 500014003005-2020-00187-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JAIRO RIVERA RUIZ.

Por secretaria oficiese como corresponda.

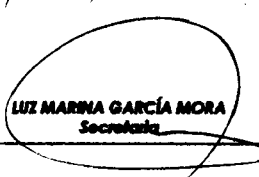
NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00946-00.-

Cuaderno 2

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>10/02/21</u>	se notifica a las partes
el contenido del presente EMBARGO.	
	
LUI MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2021

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de realizar la entrega del vehículo objeto de litis, se requiere nuevamente a la apoderada para que informe el lugar (dirección) en donde se va a depositar el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01113-00.-

Cuaderno 2

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>10/02/21</u>	se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LIZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2021

Previo a hacer uso de los PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, consagrados en el artículo 43 del Código General del Proceso, se accede a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, como consecuencia, oficiase a al TESORERO-PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL, para que informe lo siguiente:

1. Los descuentos realizados con exactitud hasta la fecha respecto del embargo del salario del ejecutado BLEYNER DARIO CAICEDO VEGA con C.C. No. 1.121.830.871, que fuera decretado por el extinto Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio mediante oficio No. 1398 del 12/11/2015.
2. Motivo por el cual le ha impedido dar cumplimiento a dicha orden judicial, pues según el reporte el último descuento fue realizado en abril de 2017.
3. En caso de que se estén realizando los respectivos descuentos, informar a que número de cuenta y despacho vienen siendo consignados.

Librense los oficios con destino a dicha entidad, no sin antes advertir al funcionario encargado que el no cumplimiento de la mencionada orden responderá por los descuentos dejados de realizar de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-704-2014-00948-00.-

Cuaderno 2

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>10/02/21</u> se notifica a las partes	el anterior ASÍ por anotación en ESTADO.
LIZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2021

1. Por secretaria Oficiase al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio y a Oficina Judicial (cuenta judicial seccional Villavicencio), para que en el presente asunto realice la CONVERSIÓN de los depósitos judiciales consignados a nombre del demandado BLEYNER DARIO CAICEDO VEGA, toda vez que la presente diligencia nació en el extinto Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad.

Oficiase como corresponda.

2. Por secretaria remítase el mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado de la parte actora para que realice la respectiva actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-704-2014-00948-00.-

Cuaderno 1

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>10/02/21</u>	se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



República de Colombia
Poder Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 FEB 2021

Como quiera que en el presente asunto, por medio del numeral SEGUNDO del auto del 03/02/2020 (fol. 62 y 63, C.I), se dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada WILBERT SAUL AGUAS CAÑON (Q.E.P.D.), quien en vida se identificara con la C.C. No. 86.056.523, la ~~parte interesada deberá incluir el nombre del emplazado, identificación, naturaleza del proceso, fecha~~ del AUTO ADMISORIO o mandamiento de pago, las partes, el Juzgado y la demás información que haya lugar para la certeza en la individualización del convocado, en un listado que se deberá publicar por una sola vez."

Y el demandante publico dicho emplazamiento en el PERIODICO LA REPUBLICA del día Domingo 23/02/2020 (fol. 66, C.I), en los siguientes términos:

"Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS Y A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE ESTA LIQUIDACIÓN PARA QUE CONCURRAN A ESTE PROCESO.
~~Naturaleza del proceso: "LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR".~~

vale decir, se cometió error tanto en las personas emplazadas, como en la referencia, del proceso, no se acepta el emplazamiento.

No obstante, como en épocas del COVID-19, la forma de realizar los EMPLAZAMIENTOS, cambió de manera transitoria OPE LEGIS, vale decir, por virtud de la ley, y, no OPE JURIS, por virtud de la providencia que dicte el juez, conforme a las reglas señaladas en el Decreto 806, expedido el 04/06/2020 por la Presidencia de la República **"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."**, regulando en el artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Se dispone, que por secretaría se proceda de manera INMEDIATA a la realización del emplazamiento ordenado, en la forma señalada en la ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00136-00.-

Cuaderno No. I.

